

## RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 002363-2024-JN/ONPE

Lima, 22 de marzo de 2024

**VISTOS:** La Resolución Jefatural-PAS N° 002520-2023-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana YESENIA LUCIA SILVA DIBURGA, excandidata a regidora provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022; la Resolución Jefatural-PAS N° 000188-2024-JN/ONPE, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la referida ciudadana; el escrito presentado por la mencionada ciudadana; así como el Informe-PAS N° 003203-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural-PAS N° 002520-2023-JN/ONPE, del 16 de noviembre de 2023, se sancionó a YESENIA LUCIA SILVA DIBURGA, excandidata a regidora provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica (en adelante, la administrada), con una multa de dos con veinticinco centésimas (2.25) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no cumplir con la presentación de la información financiera sobre los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante su campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, según lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

El 29 de noviembre de 2023, la administrada interpuso un recurso de reconsideración<sup>1</sup> contra la precitada resolución que la sancionó. Este recurso fue declarado infundado por la Resolución Jefatural-PAS N° 000188-2024-JN/ONPE, del 12 de enero de 2024;

Posteriormente, el 26 de febrero de 2024, la administrada presentó un escrito en relación a la Resolución Jefatural-PAS N° 000188-2024-JN/ONPE;

Ahora bien, sobre este último escrito, en el artículo 224 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que «*Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente*». Es así que, habiendo interpuesto la administrada un recurso de reconsideración el 29 de noviembre de 2023, no resulta procedente que vuelva a presentar un escrito de la misma naturaleza;

En ese sentido, de conformidad con el numeral 3 del artículo 86 y el artículo 223 del TUO de la LPAG, corresponde que el referido escrito sea encauzado como un recurso de apelación. Ahora bien, cabe precisar que se ha presentado un vicio en la notificación de la Resolución Jefatural-PAS N° 000188-2024-JN/ONPE; sin embargo, ésta se encuentra saneada de conformidad con el artículo 27 del TUO del LPAG. De manera que, la fecha de notificación de dicho acto vendría a ser el 26 de febrero de 2024, fecha

<sup>1</sup> Cabe precisar que, considerando que el escrito presentado por la administrada el 29 de noviembre de 2023 no precisaba qué recurso imponía en contra de la Resolución Jefatural-PAS N° 002520-2023-JN/ONPE, fue encauzado como un recurso de reconsideración, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 86 y el artículo 223 del TUO de la LPAG.



en la cual la administrada presentó el referido escrito. Siendo así, el referido recurso de apelación fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, conforme con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ADMITIR** a trámite el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana YESENIA LUCIA SILVA DIBURGA, excandidata a regidora provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, contra la Resolución Jefatural-PAS N° 000188-2024-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.- REMITIR** el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** al ciudadano YESENIA LUCIA SILVA DIBURGA el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para que actúe de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO**  
Jefe (e)  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

BPS/jpu/rds/sma

Visado digitalmente por:  
**BOLAÑOS LLANOS ELAR JUAN**  
Secretario General  
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:  
**PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE**  
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica  
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 22-03-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>  
CVD: 0000 0016 9444 8660

